

A DESPACHO. 26 de octubre de 2022 Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

RADICADO: 19001-4003-002-2019-00225-00
DEMANDANTE: DORIS ELENA DIAZ CRUZ
CAUSANTE: EFRAIN DIAZ DAZA
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA

SENTENCIA No. 251

I.- ASUNTO

Viene a despacho el proceso de sucesión de la referencia, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el abogado Orlando Mosquera Solarte, partidador designado por el Despacho, para proferir la sentencia correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de 17 de junio de 2019, se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada de la referencia.

En correo de fecha 16 de agosto de 2022 la jefe de Fiscalización y Liquidación Tributaria extensiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Oneyra Molano Obando, informó al juzgado que a cargo del causante no aparecen declaraciones pendientes.

Adelantada la diligencia de inventarios y avalúos, realizada el 28 de septiembre de 2022, en la misma no se presentaron objeciones, lo que dio lugar a su aprobación, y se procedió a otorgar el término de 10 días al partidador para que presentara el correspondiente trabajo ajustado a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la partición, sin novedades al respecto, es procedente proferir sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1º expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y es requisito indispensable para su elaboración la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; puesto que precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró el trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

En el caso concreto, se concluye de la revisión del trabajo partitivo dentro de la sucesión intestada acumulada de la referencia, que la misma se ajusta a derecho, siendo procedente su aprobación.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA del causante EFRAIN DIAZ DAZA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL con la cónyuge ANA LUISA CRUZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-23828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.
OFICIESE

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

- 01.EFRAIN DIAZ DAZA C.C. 1.496.073 Causante.
- 02.ANA LUISA CRUZ C.C. 25.259.246 cónyuge.
- 03.DORIS ELENA DIAZ CRUZ C.C. 25.285.238 Heredera.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd1b0aa477812f79a07f4cb65e41f4a1d67787b7fa3328eebe9703b9e16a1f1**

Documento generado en 25/10/2022 10:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>